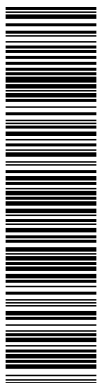


DOCUMENTO Informe Jurídico: 2022-11-06 INFORME SECRETARÍA GENERAL Aprobación inicial del Reglamento de servicio municipal de limpieza viaria	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>74GTA-7N237-H81AL</b> Página 1 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 06/11/2022 22:35

ESTADO  
**FIRMADO**  
06/11/2022 22:35



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3420417\_74GT-A-7N237-H81AL\_5DD749F3B8FEE791031D1B4F3C7A414BFFC59ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do



UNIDAD Y REFERENCIAS: Secretaría General – DNM

UNIDAD GESTORA: Servicios Generales  
EXPEDIENTE: 2022/19798

JU12 - v. 1.0

INFORME

*D. DANIEL NOGUEIRA MARTÍNEZ, titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Pinto, en ejercicio de la función legalmente reservada a este órgano de asesoramiento legal preceptivo (LBRL, art. 92 bis), emito el siguiente*

## I N F O R M E

**Aprobación inicial del Reglamento de servicio municipal de limpieza viaria**

### A N T E C E D E N T E S   D E   H E C H O

**PRIMERO.-** Ha tenido entrada en esta Secretaría General el expediente de aprobación Reglamento de servicio municipal de limpieza viaria.

A efectos de la elaboración de este informe se ha tomado como referencia la propuesta obrante en el expediente, suscrita el 3 de noviembre de 2022 por D. Pablo Leal Rodríguez, Concejal Delegado de Servicios Generales, Limpieza Viaria, RSU, y Parques y Jardines, y con código de validación WSZFY-2Y9BF-QNH18.

**SEGUNDO.-** La citada propuesta de texto normativo consta de una exposición de motivos, 51 artículos distribuidos en 8 títulos divididos en capítulos, y de 1 disposición transitoria y 1 disposición final.

El título I se ocupa de los aspectos generales de la norma, delimitando su objeto y ámbito de aplicación.

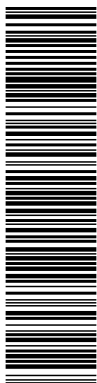
El título II regula las características generales de la actividad de limpieza viaria en el término municipal.

El título III desarrolla los medios personales y materiales vinculados a la prestación de los servicios objeto de regulación.

El título IV contiene la regulación relativa al inmovilizado del servicio.

El título V reglamenta los mecanismos de control de la prestación del servicio.

DOCUMENTO Informe Jurídico: 2022-11-06 INFORME SECRETARÍA GENERAL Aprobación Inicial del Reglamento de servicio municipal de limpieza viaria	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>74GTA-7N237-H81AL</b> Página 2 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 06/11/2022 22:35	ESTADO <b>FIRMADO</b> 06/11/2022 22:35



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3420417\_74GT-A-7N237-H81AL\_5DD749F358FEE791031D1B4F3C7A414BFFC59ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do>



JU12 - v. 1.0

INFORME

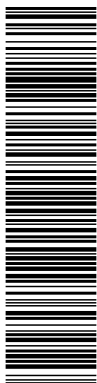
El título VI disciplina los modos de participación de la ciudadanía en la gestión de la limpieza viaria.  
 El título VII recoge las obligaciones de cada uno de los intervinientes en la prestación del servicio.  
 El título VIII recoge el régimen sancionador.

### N O R M A T I V A   A P L I C A B L E

#### A) Estatal

- Constitución Española de 1978 (CE).
- Código Civil (CC).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIPBG).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LR).
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (RSCL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RRJFHN).
- Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (DTN).

DOCUMENTO Informe Jurídico: 2022-11-06 INFORME SECRETARÍA GENERAL Aprobación inicial del Reglamento de servicio municipal de limpieza viaria	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>74GTA-7N237-H81AL</b> Página 3 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 06/11/2022 22:35	ESTADO <b>FIRMADO</b> 06/11/2022 22:35



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3420417\_74GTA-7N237-H81AL\_5DD0749F38FEE791031D1B4F3C7A414BFFC59ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do



JU12 - v. 1.0

INFORME

**B) Autonómica**

- Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (EACM).
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid (LRCM).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

---

**PRIMERA.- Objeto del informe.**

Se somete a examen de la Secretaría General del Ayuntamiento de Pinto la propuesta de aprobación inicial del proyecto de norma municipal referenciada en el título de este informe.

**SEGUNDA.- Carácter del informe.**

**A)** El art. 3.3 d) 1.º RRJFHN dispone que esta Secretaría General debe emitir informe, en ejercicio de la función legalmente reservada de asesoramiento legal preceptivo (LBRL, art. 92 bis), con carácter previo a la aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.  
En consecuencia, este informe se emite con carácter preceptivo.

**B)** De acuerdo con lo previsto en el art. 80.1 LPACAP, el presente informe tiene carácter no vinculante, estando legalmente obligado el órgano que resuelva el expediente a motivar su decisión cuando se aparte del criterio expresado en este informe (LPACAP, art. 35.1 c).

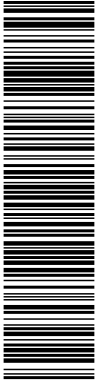
**TERCERA.- Consideraciones previas generales.**

Las ordenanzas o reglamentos municipales constituyen disposiciones administrativas de carácter general y rango inferior a la ley, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe al término municipal, estando sujetas a un procedimiento formal de aprobación (TRRL, art. 56).

Los arts. 49 y 70.2 LBRL contienen las reglas fundamentales del procedimiento de aprobación de las normas municipales para las cuales no prevé el ordenamiento jurídico un



DOCUMENTO Informe Jurídico: 2022-11-06 INFORME SECRETARÍA GENERAL Aprobación Inicial del Reglamento de servicio municipal de limpieza viaria	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>74GTA-7N237-H81AL</b> Página 4 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 06/11/2022 22:35	ESTADO <b>FIRMADO</b> 06/11/2022 22:35



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 34200417\_74GT-A-7N237-H81AL\_5DD749F3B8FEE791031D1B4F3C7A414BFFC59ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do



JU12 - v. 1.0

INFORME

procedimiento especial (ordenanzas fiscales, instrumentos de ordenación urbanística y presupuesto, fundamentalmente).

No obstante, dichas previsiones han venido a ser complementadas por las prescripciones contenidas en los arts. 128 a 133 LPACAP, aplicables al conjunto de manifestaciones de la potestad normativa de las Administraciones Públicas y, de manera particular, los trámites de la consulta previa, audiencia e información públicas, así como con las exigencias de publicidad recogidas en la LTAIPBG.

**CUARTA.- Procedimiento (I): Incoación y consulta pública previa.**

**A)** El procedimiento de aprobación de las normas municipales comienza mediante providencia de incoación del mismo por el titular de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente por razón de la materia.

Como regla general, dicha providencia deberá proceder a la apertura del trámite de consulta pública previa (LPACAP, art. 133), en virtud del cual, con carácter previo a la elaboración del borrador de la norma municipal proyectada, debe publicarse, como mínimo en el portal web del Ayuntamiento, un anuncio en el que:

b1) de una parte, debe ofrecerse, al menos, la siguiente información sobre la futura norma:

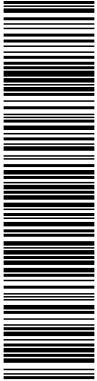
- 1.º Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- 2.º La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- 3.º Los objetivos de la norma.
- 4.º Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Para facilitar que los destinatarios de la consulta puedan manifestarse sobre los aspectos anteriores, se recomienda que la unidad administrativa competente por razón de la materia elabore una descripción clara y concisa de los mismos, acompañando toda la información y documentación que se considere precisa y formulando preguntas sobre los problemas a solucionar y sus distintas alternativas regulatorias.

b2) de otra parte, debe fijarse el plazo y la forma en que los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma pueden remitir a la unidad administrativa que la vaya a tramitar su opinión sobre la misma, a fin de que pueda ser tenida en cuenta durante la elaboración del proyecto de norma municipal.

Si bien la LPACAP no prevé un plazo concreto puede ofrecerse un doble criterio para su fijación: que permita el cumplimiento efectivo de los fines que tiene la consulta pública previa (art. 133.3), lo que aconsejaría que no fuera ordinariamente inferior, salvo que se justifique otra cosa

DOCUMENTO Informe Jurídico: 2022-11-06 INFORME SECRETARÍA GENERAL Aprobación Inicial del Reglamento de servicio municipal de limpieza viaria	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>74GTA-7N237-H81AL</b> Página 5 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 06/11/2022 22:35	ESTADO <b>FIRMADO</b> 06/11/2022 22:35



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3420417\_74GT-A-7N237-H81AL\_5DD749F38FEE791031D1B4F3C7A414BFFC59ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do



JU12 - v. 1.0

INFORME

en el expediente, a 10 días hábiles, y que se adapte a la extensión y complejidad de la futura norma, lo que conduciría a ampliar el plazo de referencia indicado cuando resulte más elevada.

**B)** Aunque el trámite de consulta pública previa es siempre posible, no siempre es obligatorio. Concretamente, puede prescindirse del mismo en los siguientes casos (art. 133.4 LPACAP):

- a) normas presupuestarias.
- b) normas organizativas.
- c) cuando la futura norma no tenga un impacto significativo en la actividad económica ni imponga obligaciones relevantes a los destinatarios
- d) cuando la futura norma regule aspectos parciales de una materia.
- e) cuando concurren graves razones de interés público, lo que deberá quedar debidamente justificado en el expediente.

La decisión de prescindir del trámite de consulta pública previa en alguno de los supuestos anteriores debe tomarse en la providencia de incoación del expediente, especificando el concreto supuesto aplicable al caso.

**C)** En el presente procedimiento, mediante providencia de D. Pablo Leal Rodríguez, como Concejal Delegado de Servicios Generales, Limpieza Viaria, RSU, y Parques y Jardines, se ha decidido realizar la consulta pública previa.

No obstante, no se ha incorporado al expediente la documentación generada en este trámite (anuncio, alegaciones), si bien en los informes obrantes en el expediente se hace referencia a las aportaciones realizadas por la ciudadanía y su valoración con respecto a la elaboración del proyecto normativo.

#### **QUINTA.- Procedimiento (II): Elaboración y tramitación**

**A)** Iniciado el expediente y finalizado, cuando proceda, el trámite de consulta pública previa, la unidad administrativa competente por razón de la materia debe proceder a la elaboración del borrador de norma municipal, que debe constar de un título, de un preámbulo o exposición de motivos, de artículos divididos en apartados numerados y párrafos y agrupados en secciones, capítulos, títulos..., y de las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales que procedan. Se recomienda que se tengan especialmente en consideración las DTN.

Debe tenerse especialmente en cuenta que en el preámbulo de los proyectos normativos debe justificarse suficientemente su adecuación a los principios de buena regulación que recoge

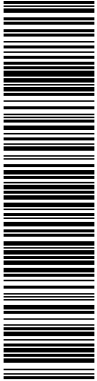
Plaza de la Constitución, 1. 28320 Pinto (Madrid)

Tfno.: 91 248 37 00 - Fax: 91 248 37 02



pinto@ayto-pinto.es - http://www.ayto-pinto.es

DOCUMENTO Informe Jurídico: 2022-11-06 INFORME SECRETARÍA GENERAL Aprobación inicial del Reglamento de servicio municipal de limpieza viaria	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>74GTA-7N237-H81AL</b> Página 6 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 06/11/2022 22:35	ESTADO <b>FIRMADO</b> 06/11/2022 22:35



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3420417\_74GTA-7N237-H81AL\_5DD749F38FEE791031D1B4F3C7A414BFFC59ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do



JU12 - v. 1.0

INFORME

el art. 129 LPACAP: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En aquellos casos en que se hubieran efectuado aportaciones en el trámite de consulta pública previa, aunque no resulta obligatorio, sería aconsejable para dotar a dicho instrumento de participación ciudadana de la mayor efectividad que se incorporara al expediente una explicación de cuales han sido o no incorporadas al proyecto de norma municipal y las razones de ello.

También se considera recomendable incluir el texto de la norma municipal vigente sobre la misma materia cuya modificación o derogación se pretenda con la norma proyectada.

**B)** Sin perjuicio de las consultas que se realicen o informes que facultativamente se recaben durante la redacción de los sucesivos borradores de la norma municipal, una vez establecida e incorporada al expediente la versión definitiva del proyecto normativo, tienen carácter preceptivo:

b1) el informe-propuesta de aprobación inicial de la jefatura de dependencia (ROF, arts. 172 y 175), el cual puede o bien incorporar el visto bueno del órgano competente para elevar la propuesta de aprobación inicial al Pleno o, en defecto de dicho visado, deberá incorporarse al expediente una propuesta provisional de resolución suscrita por dicho órgano y previa a los informes que a continuación se señalan.

b2) el informe previo de la Secretaría General, en los términos señalados de la consideración jurídica primera.

b3) el informe previo de la Intervención municipal, cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial (RRJFHN, art. 4.1 b) 5.º).

Ello no obstante, en aquellos casos en que el proyecto normativo tenga por objeto materias especializadas vinculadas a algún departamento municipal, si no fuera el responsable de este el emisor del informe-propuesta anteriormente indicado, debería recabar con carácter facultativo dicho informe, una vez elaborado el proyecto normativo y respecto de los conocimientos especializados propios de su ámbito en relación con el texto articulado.

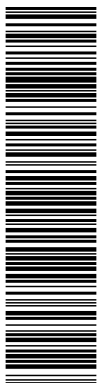
A la vista de los citados informes se elaborará, si procede, una propuesta definitiva de aprobación inicial, manteniendo o modificando la redacción del proyecto normativo.

**C)** En este procedimiento, el borrador de norma municipal se ajusta a los parámetros básicos de las DTN.

**SIXTA.- Procedimiento (III): Aprobaciones, participación ciudadana y efectividad**



DOCUMENTO Informe Jurídico: 2022-11-06 INFORME SECRETARÍA GENERAL Aprobación inicial del Reglamento de servicio municipal de limpieza viaria	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>74GTA-7N237-H81AL</b> Página 7 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 06/11/2022 22:35	ESTADO <b>FIRMADO</b> 06/11/2022 22:35



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3420417\_74GT-A-7N237-H81AL\_5DD749F35BFE791031D1B4F3C7A414BFFC59ADC) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>



JU12 - v. 1.0

INFORME

**A)** La propuesta de aprobación inicial deberá ser, en primer lugar, dictaminada por la Comisión Informativa competente por razón de la materia (LBRL, art. 20.1 c), salvo que se someta directamente al órgano competente para resolver, por razones de urgencia.

**B)** Una vez aprobada inicialmente, se produce la apertura de dos periodos:

a) un periodo de información pública, con una duración igual o superior a 30 días hábiles desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que también deberá publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el cual la ciudadanía puede presentar sugerencias respecto del proyecto de norma municipal inicialmente aprobado.

b) un periodo de audiencia a los interesados, con una duración igual o superior a 30 días hábiles desde la notificación del acuerdo de aprobación inicial a los titulares de derechos o intereses directos afectados (LPACAP, art. 40.1), durante el cual los interesados pueden presentar reclamaciones respecto del proyecto de norma municipal inicialmente aprobado.

Al menos durante ambos periodos debe estar publicado en el portal de transparencia del Ayuntamiento el certificado del acuerdo de aprobación inicial con el texto íntegro aprobado inicialmente así como los informes emitidos durante su tramitación (LTAIPBG, art. 7 e)).

**C)** Finalizados dichos periodos, debe incorporarse al expediente el certificado acreditativo de la presentación o no de sugerencias o reclamaciones, de modo que:

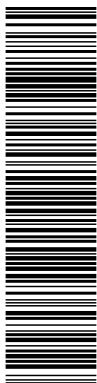
a) si no se ha presentado ninguna, el titular de la Alcaldía, mediante decreto, declarará elevada a definitiva la aprobación inicial y ordenará las remisiones y publicación señaladas en el apartado D).

b) si se ha presentado alguna reclamación o sugerencia, previa emisión de los mismos informes preceptivos y el dictamen que han de preceder a la aprobación inicial ha de presentarse al órgano competente propuesta de resolución (desestimatoria o parcial o totalmente estimatoria y, en todo caso, motivada) de las reclamaciones o sugerencias presentadas y aprobación definitiva del texto inicialmente aprobado. En caso de proponerse la estimación total o parcial de alguna reclamación o sugerencia, deberán incorporarse y destacarse los cambios efectuados respecto del texto inicialmente aprobado.

Si como consecuencia de la estimación de reclamaciones o sugerencias se produce un cambio sustancial del texto inicialmente aprobado, debe repetirse con el texto resultante el periodo de información pública.

**D)** El certificado del decreto, en el primer caso, o del acuerdo, en el segundo, deberá oficiarse tanto a la Delegación del Gobierno en Madrid como a la Dirección General competente en materia de régimen local de la Comunidad de Madrid, para dar cumplimiento al plazo de 15

DOCUMENTO Informe Jurídico: 2022-11-06 INFORME SECRETARÍA GENERAL Aprobación inicial del Reglamento de servicio municipal de limpieza viaria	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>74GTA-7N237-H81AL</b> Página 8 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 06/11/2022 22:35	ESTADO <b>FIRMADO</b> 06/11/2022 22:35



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3420417\_74GT-A-7N237-H81AL\_5DD749F3B8FEE791031D1B4F3C7A414BFFC59ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do



JU12 - v. 1.0

INFORME

días hábiles previsto en los arts. 70.2 y 65.2 LBRL desde su recepción por ambas Administraciones.

Seguidamente, el texto definitivamente aprobado debe publicarse mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor, una vez transcurrido el citado plazo de 15 días hábiles, en el plazo o fecha previstos en la propia norma municipal o, en su defecto, a los 20 días naturales de su publicación oficial (CC, art. 2.1).

**SÉPTIMA.- Marco normativo y competencial local.**

**A)** El marco normativo general lo encabeza, entre los principios rectores de la política social y económica, el art. 45 de la Constitución, que establece:

- «1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
- 3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado».

En dicha materia, la distribución territorial y estatutaria de competencias se sostiene:

a) Respecto del Estado, en el art. 149.1.23.<sup>a</sup> CE, que prevé:

«1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

[...]

23.<sup>a</sup> Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias».

b) Respecto de la Comunidad de Madrid, en los arts. 27.10 y 28.1 EACM, que establece:

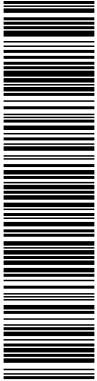
«Corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución de las siguientes materias, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca:

[...]

10. Las normas adicionales de protección sobre el medio ambiente, para evitar el deterioro de los equilibrios ecológicos, especialmente en lo relativo al aire, aguas, espacios naturales y



DOCUMENTO Informe Jurídico: 2022-11-06 INFORME SECRETARÍA GENERAL Aprobación Inicial del Reglamento de servicio municipal de limpieza viaria	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>74GTA-7N237-H81AL</b> Página 9 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 06/11/2022 22:35	ESTADO <b>FIRMADO</b> 06/11/2022 22:35



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3420417\_74GT-A-7N237-H81AL\_5DD749F3B8FEE791031D1B4F3C7A414BFFC59ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do>



JU12 - v. 1.0

INFORME

*conservación de la flora, la fauna y los testimonios culturales dentro del territorio de la Comunidad Autónoma».*

**B)** Desde una perspectiva local, la materia *Medio ambiente urbano: en particular, gestión de los residuos sólidos urbanos* se encuentran entre los sectores mencionados en el art. 25 LBRL, con el fin de que el legislador estatal o autonómico concrete necesariamente las competencias que sobre el mismo deberán ejercer los Municipios.

Además, conforme al siguiente precepto del mismo texto legal, constituye servicio público de prestación obligatoria para un Municipio de la población de Pinto el de limpieza viaria.

**OCTAVA.- Análisis del contenido.**

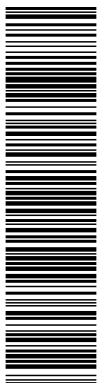
El proyecto normativo objeto de este informe tiene como finalidad completar y actualizar la normativa municipal en materia de limpieza viaria, así como dar cumplimiento a las previsiones de diversos textos normativos que requieren que los servicios públicos municipales se hallen debidamente reglamentados (por todos, los arts. 33 RSCL, y 284.2 y 312 a) LCSP), con independencia de la forma de gestión, directa o indirecta, en que se presten por la Administración titular del servicio.

Sobre la base de la citada propuesta obrante en el expediente de 18 de octubre de 2022 se efectúan las consideraciones siguientes:

- Arts. 1, 47 y 50: El ámbito de aplicación del servicio público objeto de regulación viene determinado primariamente, como indica la propia denominación del proyecto normativo, por el dominio público viario de titularidad y competencia municipales (arts. 344 y 345 CC)

El régimen jurídico, incluida la posibilidad de extensión del servicio público de limpieza viaria, a otros espacios, y de manera singular a los denominados espacios o zonas privadas de uso público, es una cuestión que desborda de manera manifiesta la capacidad regulatoria de la reglamentación de un concreto servicio público municipal, debiendo quedar establecido en el marco de la legislación estatal y autonómica en materia de suelo y de los instrumentos de planeamiento urbanístico vigentes en el Municipio de Pinto.

DOCUMENTO Informe Jurídico: 2022-11-06 INFORME SECRETARÍA GENERAL Aprobación inicial del Reglamento de servicio municipal de limpieza viaria	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>74GTA-7N237-H81AL</b> Página 10 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 06/11/2022 22:35	ESTADO <b>FIRMADO</b> 06/11/2022 22:35



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3420417\_74GTA-7N237-H81AL\_5DD749F3B8FEE791031D1B4F3C7A414BFFC59ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do



JU12 - v. 1.0

INFORME

Dado que, además, ni la propuesta normativa ni el informe emitido por la unidad administrativa instructora ofrecen explicación o delimitación alguna respecto de la incidencia del servicio público municipal en tales espacios o zonas, que son de propiedad privada, las referencias a la prestación del servicio en tales ámbitos deben ser eliminadas, sin perjuicio de que pudiera prestarse en los mismos si así se permite en el ordenamiento jurídico vigente y, en concreto, en la normativa urbanística en vigor en Pinto, pero en ningún caso por mandato del proyecto normativo sometido a informe, que no puede afectar al conjunto de derechos y obligaciones derivados del derecho constitucional de propiedad privada.

Por razones análogas, son ajenas a la reglamentación interna de un servicio público municipal la imposición de deberes prestacionales a las entidades urbanísticas de conservación, cuyo régimen jurídico corresponde a la normativa urbanística estatal, autonómica y local, así como a sus estatutos reguladores, por lo que tales referencias deben asimismo eliminarse.

- Arts. 7.1 y 8.1: Debería aclararse la referencia a “cada periodo de prestación del servicio”. Si se trata de un periodo anual, como parece inferirse de la referencia a trimestre, podría indicarse simplemente durante el primer trimestre de cada año. Sea cual sea el periodo que se quiera indicar, no debe dar lugar a dudas.

- Art. 23: Deben corregirse las erratas en la numeración de apartados.

- Pág. 30: Debe eliminarse o integrarse en un artículo la rúbrica y el párrafo sueltos.

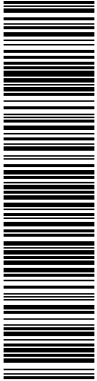
- Arts. 53 a 55: Se reitera la observación ya realizada en relación con el proyecto normativo de zonas verdes. Debe revisarse con carácter general la relación de conductas a fin de adecuarlas a los principios de legalidad y de tipicidad, que exigen que cada una de las conductas tipificadas sea precisa en su descripción y acorde con la gravedad con la que se tipifica.

En particular, deben evitarse redacciones genéricas (por ejemplo, arts. 53.1, 53.3, 54.6...) y la atribución a la Administración de un margen de discrecionalidad absolutamente desproporcionado a la hora de decidir la infracción aplicable (por ejemplo, art. 53.9, sin perjuicio de que la cuantía o entidad pueda servir como circunstancia agravante o atenuante para fijar la concreta sanción dentro del tramo),


**NOVENA.- Examen competencial interno.**

La titularidad de la competencia para la aprobación, modificación o derogación de ordenanzas y reglamentos corresponde legalmente al Pleno (LBRL, arts. 22.2 d) y 49), exigiéndose para ello un *quorum* de votación de mayoría simple, salvo que se trate del

DOCUMENTO Informe Jurídico: 2022-11-06 INFORME SECRETARÍA GENERAL Aprobación inicial del Reglamento de servicio municipal de limpieza viaria	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>74GTA-7N237-H81AL</b> Página 11 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 06/11/2022 22:35	ESTADO <b>FIRMADO</b> 06/11/2022 22:35



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3420417\_74GTA-7N237-H81AL\_5DD0749F3B8FEE791031D1B4F3C7A414BFFC59ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do>



JU12 - v. 1.0

INFORME

reglamento orgánico (LBRL, art. 47.1), sin posibilidad de delegación de su ejercicio en otros órganos (LBRL, art. 22.4).

En atención a lo expuesto y a juicio de quien suscribe, se formulan las siguientes

**C O N C L U S I O N E S**

---

Una vez completado el expediente con la documentación correspondiente al trámite de consulta pública previa, subsanadas las observaciones de legalidad contenidas en este informe, y cumplimentados los trámites indicados posteriores al mismo, puede elevarse para su aprobación inicial la propuesta normativa.

Lo que informo en la Villa de Pinto y firmo electrónicamente en la fecha que figura en el margen superior de este documento.

Plaza de la Constitución, 1. 28320 Pinto (Madrid)    ◊

Tfno.: 91 248 37 00 - Fax: 91 248 37 02

• • •

[pinto@ayto-pinto.es](mailto:pinto@ayto-pinto.es) - <http://www.ayto-pinto.es>